

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 01105	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DUVIER YUCUMA PERDOMO	Auto 440 CGP	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00013	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.	SANDRA MILENA BRAVO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00086	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	JENNY FERNANDA ALVAREZ ALARCON	Auto termina proceso por Pago	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00166	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE SALOMON CUADRADO	Auto 440 CGP	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00175	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	BERTO EMILIANO SUAREZ	Auto resuelve retiro demanda	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00188	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAIRO GONZÁLEZ	Auto ordena entregar títulos	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00219	Verbal	MARCO TULIO BERNAL BONILLA	JUAN MANUEL MEJIA CONDE	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00219	Verbal	MARCO TULIO BERNAL BONILLA	JUAN MANUEL MEJIA CONDE	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00221	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	FERNANDO ROJAS BUESAQUILLO	Auto aprueba liquidación	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00287	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ	Auto requiere	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00287	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00311	Ejecutivo Singular	NORBERTO GARCIA LEAL	JOSE EUSTACIO CAMACHO	Auto 440 CGP	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00326	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	FERNANDO BELTRAN FUENMAYOR	Auto requiere	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00393	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-	FARITH SALAZAR	Auto 440 CGP	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00402	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARTHA SOLORZANO	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00447	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR	ELIO FABIO LASSO VERY	Auto requiere	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00453	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	LUIS ALIRIO MARTINEZ PENAGOS	Auto resuelve sustitución poder	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00506	Ejecutivo Singular	COOCREDIFACIL	MARI CONCEPCION LUNA OLIVEROS	Auto ordena emplazamiento	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00516	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DILLAN ARLEY RENTERIA MOSQUERA	Auto pone en conocimiento	19/01/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JOSE DUVIER YUCUMA PERDOMO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-01105-00

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JOSE DUVIER YUCUMA PERDOMO** identificado con c.c. 83.253.948, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos del art 292 del CGP, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JOSE DUVIER YUCUMA PERDOMO** identificado con c.c. 83.253.948; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.300.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINA MARIA VILLEGAS CALDERON
DEMANDADA: JENNY FERNANDA ALVAREZ ALARCON Y OTRA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2022-00086-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **LINA MARIA VILLEGAS CALDERON** identificada con **c.c. 1075249412** en contra del demandado **JENNY FERNANDA ALVAREZ ALARCON** con **c.c. 36311204** y **ANA DOLLY ALARCON DE ALVAREZ** con **c.c. 26.417.519**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: JOSE SALOMON CUADRADO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00166-00

La parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con NIT No. 891.100.673-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JOSE SALOMON CUADRADO**, identificado con la C.C.No. 4.923.895, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **23 de febrero de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **por aviso** y esta dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JOSE SALOMON CUADRADO**, identificado con la C.C.No. 4.923.895; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$256.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : BERTO EMILIANO SUAREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00175-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, en contra de **BERTO EMILIANO SUAREZ**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADO: JAIRO GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00188-00

Observada la petición de la parte, procede el Despacho a **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP identificado con NIT No. 9014125140 hasta el monto de la liquidación del crédito en firme.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6085537 Nombre JAIRO GONZALEZ Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001071865	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.091.564,00
439050001075154	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.091.564,00
439050001077874	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 2.331.988,00
439050001080965	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.091.564,00
439050001083970	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 1.091.564,00
439050001087149	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.091.564,00
439050001089722	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.091.564,00
439050001092594	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 2.331.988,00
439050001096130	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 1.091.564,00

Total Valor \$ 12.304.924,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL
VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARCO TULIO BERNAL BONILLA
DEMANDADO: JUAN MANUEL MEJIA CONDE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00219-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, fue subsanada en el término y que la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **MARCO TULIO BERNAL BONILLA** identificado con C.C. 12.123.892, en contra de **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.607 quiendeberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del contrato de arrendamiento verbal celebrado entre las partes indicadas, en mayo de 2019:

1.1 La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.

1.2. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021

1.3. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021

1.4. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021

1.5. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021

1.6. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022

1.7. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.

1.8. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.

1.9. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.

1.10 La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.11 La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

1.12 La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.

1.13 La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.

1.14 La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.

1.15 La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000 M/cte), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.

SEGUNDO: Por los cañones de arrendamiento que se sigan causando

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago de las costas por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (1.848.000 M/CTE); ya que a la fecha no se han liquidado las costas.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

QUINTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, ya que la solicitud de ejecución de sentencia se realizó pasados 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **ALFREDO LLANOS MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.127.272, portador de la Tarjeta Profesional No. 241.176 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 01 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA PROMOTORA
Demandado: FERNANDO ROJAS BUESAQUILLO
Radicación: 41001418900520220022100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADOS: NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ, DANIEL POBRE NARVAEZ y LUZ DARY GONZALEZ CACHAYAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00287-00

De cara al escrito allegado por la apoderada judicial del extremo activo por medio del cual, entre otras cosas, solicita "Se decrete la SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente proceso", se hace necesario que se aclare a este despacho lo que se pretende, toda vez que, este despacho decretó el embargo y retención del vehículo motocicleta identificado con placas BMZ 29F marca AKT modelo 2020, de propiedad de DANIEL POBRE NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.390.298 en la Oficina de Tránsito Departamental del Huila, la cual no puede ser objeto de suspensión, sino de levantamiento (art. 597 del C.G.P.).

En consecuencia, esta Agencia Judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la solicitud relacionada con las cautelas decretadas en el presente proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADOS: NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ, DANIEL POBRE NARVAEZ y LUZ DARY GONZALEZ CACHAYAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00287-00

Procede el despacho a resolver las solicitudes suscritas por los demandados por medio de los cuales manifiestan que se dan por notificados del auto que libró mandamiento ejecutivo en el presente proceso, en consecuencia, por ajustarse a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a los demandados **NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.920.352 y **LUZ DARY GONZALEZ CACHAYAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.880, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 28 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por **Secretaría** contabilícense los términos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NORBERTO GARCIA LEAL
DEMANDADO: JOSE EUSTACIO CAMACHO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00311-00

La parte demandante **NORBERTO GARCIA LEAL**, identificado con C.C. No. 4.872.465, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JOSE EUSTACIO CAMACHO**, identificado con la C.C.No. 12.130.223, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **21 de abril de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó a través de **Curador Ad Litem** quien contestó la demanda sin proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JOSE EUSTACIO CAMACHO**, identificado con la C.C.No. 12.130.223; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$828.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO: FERNANDO BELTRAN FUENMAYOR
RADICACION: 41001-41-89-005-2022-00326-00

Al despacho se encuentra memorial, en el que la parte demandante solicita reconocer personería a las profesionales del derecho MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.657.229 y T.P. No. 376.467 del C.S. de la J, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.834 y T.P. No. 355.218 del C.S. de la J y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.436.587 y T.P No. 377.959 del C.S. de la J.

Al respecto, sería del caso acceder a lo petitionado, sino fuera porque el Artículo 75. Parágrafo 1º y 3º del Código General del Proceso establece:

"Podrá conferirse poder a uno o varios abogados"

"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

En consecuencia, este Despacho procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que informe el nombre del profesional que actuará como apoderado principal y suplente dentro del proceso.

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FARITH SALAZAR
MARIA DEL CARMEN BUSTOS MANCHOLA
HEIDI SANCHEZ BUSTOS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00393-00

La parte demandante **MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 860.025.971-5, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **FARITH SALAZAR** identificado con c.c. 83.087.942, **MARIA DEL CARMEN BUSTOS MANCHOLA** identificada con c.c. 26.466.904, y **HEIDI SANCHEZ BUSTOS** identificada con c.c. 36.347.551, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (pagaré) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se les notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y el código general del proceso y estos dejaron vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **FARITH SALAZAR** identificado con c.c. 83.087.942, **MARIA DEL CARMEN BUSTOS MANCHOLA** identificada con c.c. 26.466.904, y **HEIDI SANCHEZ BUSTOS** identificada con c.c. 36.347.551; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.300.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION CONFAMILIAR
DEMANDADO : ELIO FABIO LASSO VERY
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00447-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la constancia de entrega de notificación personal del demandado, remitiéndole con ella el traslado de la demanda y el mandamiento de pago, confundiendo la notificación personal del artículo 291 del CGP, con la de aviso del artículo 292 de la citada norma, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: NO TENER por notificada a **ELIO FABIO LASSO VERY**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda a la demandada **ELIO FABIO LASSO VERY**, de conformidad con el artículo 292 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO : LUIS ALIRIO MARTINEZ PENAGOS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00453-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la demandante sustituye el poder a **ANGELICA MAZO CASTAÑO**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **INGRI MARCELA MORENO GARCIA** a **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.030.683.493 y T.P. 368.912, para actuar como apoderado de la parte demandante, **CREDIFINANCIERA**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOCREDIFACIL
DEMANDADAS: MARI CONCEPCION LUNA OLIVEROS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00506-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **MARIA CONCEPCION LUNA OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.538.794, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **MARIA CONCEPCION LUNA OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.538.794, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2022-00506-00, seguido en este Juzgado por COOCREDIFACIL; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO: DILLAN ARLEY RENTERIA MOSQUERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00516-00

De cara al oficio No. GS-2022 / ANOPA – GRUEM – 29.25 del 15 de diciembre de 2022 proveniente de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL dando respuesta al oficio No. 1630 del 07 de julio de 2022 comunicando "EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devenga DILLAN ARLEY RENTERIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.076.328.073, quien labora para la Policía Nacional de Colombia."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
- > Bandeja de entr... 982
- 🗑 Borradores 347
- 📁 Elementos enviados 1
- 🕒 Pospuesto
- > Elementos elimina... 4
- 📧 Correo no desea... 159
- > Archivo
- 📄 Notas
- 📁 2020-00330
- 📁 2021-00329
- 📁 Archive
- 📁 conteo
- 📁 Correo electrónico n...
- 📁 entrados
- 📁 ENVIO CORTE 43
- 📁 Historial de conversa...
- 📁 Infected Items
- 📁 MEDIDAS AUTE... 102
- 📁 Otros correos
- 📁 PARA ARCHIVO
- 📁 RESUELTO
- 📁 SUBSANACION
- 📁 Suscripciones de RSS
- 📁 TITULOS JUDICIALES
- 🔗 [Crear carpeta nueva](#)
- > Archivo local:Juzgado 08 ...
- > Grupos

✕ Cerrar | Anterior Siguiente

Envió respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-063577-DITAH

📌 Marca para seguimiento.

📌 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

DG DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co> Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva Mar 17/01/2023 11:45 AM

RptFormato - 2023-01-17T114913... 479 KB

Iniciar respuesta con:

Muchas gracias por su colaboración.

Muchas gracias por la información.

Muchas gracias.



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
 Jefe Grupo Embargos
 Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEI

Email. Cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.1630 del 07 de julio de 2022

PROCESO: Cooperativa

RADICADO: 20220051600

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

NIT. 891100656

DEMANDADO(A): DILLAN ARLEY RENTERIA MOSQUERA

C.C. 1076328073

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-062839-DIPON del 05/10/2022, allegado a esta Dependencia el 05/10/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 21/11/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones

30%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento registró a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo de las Cesantías del suscrito demandado, esta fue remitida por competencia a CAJA HONOR, al correo electrónico dispuesto por esa entidad para tal fin notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, teniendo en cuenta que de conformidad con la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar las Cesantías, intereses a las Cesantías, y subsidio de vivienda, del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, además la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor), no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional, ni orgánicamente de esta. Por tanto, permito informar que la orden judicial emitida por

1DS - OF - 0001
 VER: 4

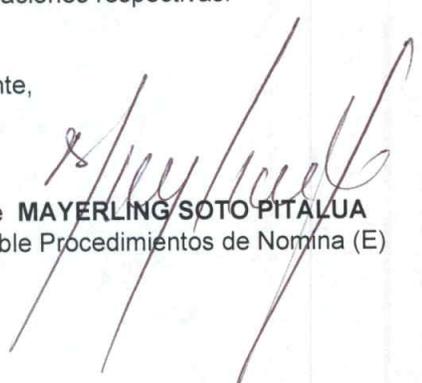
Página 1 de 2

Aprobación: 30-08-2021

su despacho mediante el oficio de la referencia, fue cumplido por la Policía Nacional frente al embargo de nuestra competencia.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,


Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
Responsable Procedimientos de Nomina (E)

Elaborado por: Pt. Edier Ferney Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 15/12/2022
Ubicación: C:\mis documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



SC 6545 - 17-NE SA-CEI20092 CO-SC 6545-17-NE